

12 de Octubre de 2012

**Posición de Organización Territorial OCASTAFE ante la
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y
Comercial de la Nación**

Nombre y Apellido: Franco Gil

Organización Territorial: Organización Huarpe Pinkanta

Pueblo: Huarpe

Desde nuestra organización acompañamos la iniciativa de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial y elevamos nuestra propuesta debatida e impulsada desde el territorio, la cual incluye aportes y modificaciones al texto propuesto por el Poder Ejecutivo.

El actual Proyecto de reforma plantea la existencia de dos tipos de Personería Jurídica: "Pública" (Art. 146) y "Privada" (Art.148). A partir de esto nuestra exposición tendrá como eje central argumentar sobre la necesidad de incluir un nuevo artículo que contemple un tercer tipo a saber, "Personalidad Pública No-Estatal", dentro del cual deberá incluirse a los Pueblos Originarios.

La personería de las Comunidades indígenas, tiene reconocimiento a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la cual le otorga el carácter público no estatal, como estructura institucional propia, de carácter político, económico, cultural y social. Dicha consideración tiene jurisprudencia en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley Nº 26.522) con la inclusión del TITULO IX referente a los Servicios de Comunicación Audiovisual de Pueblos Originarios.

Es fundamental recalcar que tal como reconoce la Constitución Nacional, somos pueblos preexistentes y bajo ningún concepto, equiparables a una asociación de tipo privada, pero tampoco estatal. Asimismo es por medio de la inclusión de la "personería jurídica pública no estatal" que se brindará mayores garantías jurídicas y territoriales a los Pueblos Originarios, quedando al margen de los cambios políticos coyunturales.

Estamos ante la posibilidad de avanzar hacia una democracia participativa que posibilite el ejercicio autónomo de los derechos culturales de los Pueblos Originarios. Si el concepto de *autonomía* remite al de autodeterminación y al de territorio, en sentido estricto *autonomía* significa *autodeterminación* y *autogobierno*, lo que no implica secesión o separación por parte de los pueblos originarios del territorio del estado nación. Se trata de nuevas reglas de convivencia en el seno de una sociedad pluralista y multicultural.

Para garantizar los derechos, podemos invocar la Constitución Nacional y una amplia jurisprudencia a nivel internacional. Pero independientemente de esto nos parece fundamental observar que son los procesos histórico-socio-culturales los que van produciendo la modificación de las normas legales y del conjunto del Sistema de Derecho y no al revés. Es por esto que en un contexto de ampliación de derechos y cambio social se hace necesaria la reformulación de las herramientas jurídicas, que posibiliten el paso de Estado monoétnico a uno pluriétnico. Sólo abandonando las recetas externas, que han consolidado la desigualdad en pos del interés de unos pocos y creando otras nuevas que recuperen las raíces de la América profunda por medio de la construcción de herramientas podremos romper con la colonialidad y avanzar hacia un Estado soberano.

